



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

29 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-15925- GCP-0201

Bogotá D.C. 17 de abril de 2011

Doctora  
**MONICA IVETT ARENAS ROJAS**  
Coordinadora de proyectos  
**COSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE LTDA**  
Calle 87 No. 24- 45 Diamante II  
Bucaramanga

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/23456 del 22 de marzo de 2011, recibido el 23 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Mónica Ivett,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Área de perforación exploratoria Canaguaro", en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Tauramena, departamento del Casanere, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1'	1154976.5724	1023643.8865
2'	1153675.9752	1024354.4429
3'	1147982.6081	1015761.7007
4'	1147982.5900	1015016.9700
5'	1154982.1700	1015016.8000

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa

Al responder cite este número





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-15925- GCP-0201

del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez  
Revisó: Andrea Lacouture C  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-23456 del 22/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

